

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 27 de Mayo de 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 625**

Palmira, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veinte y Uno (2021).

Correspondió por reparto la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la señora KATRYN VANESSA VARGAS JIMENEZ promovida mediante apoderada judicial.

Ha de significársele a la gestora Judicial que tomando como referencia las providencias fechadas 05 de junio 2019, dictadas dentro de los procesos radicados baje el número 76-520-31-03-004-2019-00028-01 y 76-520-31-03-004-2019-00030-01 del Honorable Tribunal Superior de Buga- Sala Civil Familia, Magistrada Ponente Dra. BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ, que dirimió el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho Judicial y el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Palmira - Valle, **DETERMINÓ** que la competencia para conocer de la demanda para proceso de Cancelación y/o Anulación de Registro Civil de Nacimiento, corresponde a los jueces Civiles Municipales, en aplicación a lo señalado en el numeral 6º del artículo 18 del C. G. P.

Colorario de lo anterior, y teniendo como reseña la decisión tomada por el Honorable Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia, el competente para conocer de PROCESO DE CANCELACION y/o ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (R)., de esta ciudad, lo que lleva a que se deba rechazar de plano la presente demanda por carecer de competencia, ordenando al tiempo su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda de ANULACION y /o CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.294.395 y Tarjeta Profesional No. 139.985 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado No 086 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P).

Palmira, 28 de Mayo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cf3c5634f953d1754ad5c7871fcdd04bdd1f0190be92252773b789262653629

Documento generado en 27/05/2021 01:19:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**